

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué, Octubre Veintiuno de Dos Mil Veintidós

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA IRENE ECHEVERRY (Q.E.P.D.)
RAD: 012-2010-00354-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentran las diligencias al despacho para aprobar la rehechura al trabajo de partición, en el presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA; a través de apoderado judicial, de la causante MARIA IRENE ECHEVERRY (Q.E.P.D.)

II. ANTECEDENTES:

1. La señora MARIA IRENE ECHEVERRY, falleció en Ibagué el 7 de enero de 2010, fecha desde la cual se defirió la herencia a sus herederos.

2. La causante, señora MARIA IRENE ECHEVERRI contrajo matrimonio civil con el señor ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA, mi mandante el 31 de julio de 2.004, en la parroquia de San Roque de Ibagué como aparece en la copia del registro civil de matrimonio autorizado en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué.

3. Los cónyuges MARIA IRENE ECHEVERRI Y ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA no procrearon hijos legítimos.

4. En el matrimonio de MARIA IRENE ECHEVERRI Y ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA no hay capitulaciones matrimoniales por lo que se formó la sociedad legal de bienes que no ha sido disuelta.

5. La señora MARIA IRENE ECHEVERRI no otorgo testamento.

6. Los bienes sucesorales, que describe adelante, están ubicados en este municipio.

7. El señor ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA me otorgo poder para representarlo en este proceso y realizar la partición de bienes

III.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare abierto el proceso de sucesión de la señora **MARIA IRENE ECHEVERRI** cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad el día de ENERO DE 2010, donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDA: El señor ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA mayor de edad y residente de Ibagué como cónyuge sobreviviente. de la cuius tiene derecho intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

TERCERO: Que se decrete la elaboración de inventares y avalúos. Que se fije en la secretaria del juzgado y se publique el edicto emplazatorio.

IV. TRAMITE DE INSTANCIA

La demanda se admitió mediante proveído de Julio Primero de Dos Mil Diez, el cual declaro abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada, dentro del presente sucesorio de la señora **MARIA IRENE ECHEVERRI**, ordenándose el emplazamiento establecido en el art. 589 del C. de P. Civil, vigentes para ese entonces, el cual se realizó con las respectivas publicaciones realizadas en el periódico EL NUEVO DIA y en la emisora LA VOZ DEL TOLIMA de esta ciudad.

Posteriormente se convocó a la diligencia de inventarlos y avalúos conforme a las reglas del Art. 600 ejusdem, los cuales fueron aprobados el 29 de Octubre de 2010, surtiéndose el respectivo traslado sin que fueren objetados,

V.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El planteamiento principal que se hace a través del presente asunto, está encaminado a determinar, sin en realidad la rehechura del trabajo de partición y adjudicación realizada por el Dr. Ramon Martínez Rodas, está ajustada a derecho teniendo en cuenta las reglas de la partición en cuanto a los bienes a repartir, entre los herederos reconocidos a quienes se les adjudicara dichos bienes.

VI.- TESIS DEL DESPACHO:

De acuerdo a lo observado dentro del plenario, se aprobará el trabajo de rehechura de la partición realizado por el partidor y se adjudicaran los bienes, a los herederos reconocidos y allí relacionados conforme a derecho

VIL- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso liquidatorio previsto en los artículos 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso de sucesión previsto en el artículo 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

ART 490 del C. G. del P. " Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

ART 491 *Ibídem Reconocimiento de interesados "En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad".*

ART 501 *Ibídem Inventarios y avalúos Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:...*".

ART. 507 *Ibídem Decreto de partición y designación de partidor " Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia".*

C.- PREMISAS FACTICAS:

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Obran en informativo las siguientes pruebas documentales

- a) Registro civil de defunción de la señora MARIA IRENE ECHEVERRI
- b) Registro partida de matrimonio de MARIA IRENE ECHEVERRI Y ALVARO ENRIQUE BAUTISTA ARIZA notaria segunda de Ibagué.
- c) Copia Escritura Pública 1608 del 18 de agosto de 1.997 registrada en la Notaria Primera del Circulo de Ibagué.
- d) Copia de escritura pública No. 1271 del 1ª de junio de 1.982 de la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, protocolizado mejoras.
- e) El poder que se me confirió.
- f) Registro civil de nacimiento de PEDRO ANTONIO ECHEVERRI, OMAIRA BEJARANO ECHEVERRI y MILCIADES ECHEVERRI. (Fol.5, 24 y 25 del C-2).

D - ARGUMENTO CENTRAL:

En el curso del proceso fueron reconocidos como interesados dentro del sucesorio a los señores:

ALVARO ENRIQUE BAUTISTA identificado con c.c 93.384.131 expedida en Ibagué, como compañero permanente de la causante MARIA IRENE ECHEVERRI.

PEDRO ANTONIO ECHEVERRI, identificado con C.C. Nro. 2.557.404 expedida en Cairo (Valle), como hermano reconocido de la causante MARIA IRENE ECHEVERRI.

OMAIRA BEJARANO ECHEVERRI, identificada con C:C: Nro.28.601.794 expedida en Ibagué, como hermano reconocido de la causante MARIA IRENE ECHEVERRI.

MILCIADES ECHEVERRI identificado con C.C: 14.196.599 expedida en Ibagué, como hermano reconocido de la causante **MARIA IRENE ECHEVERI**.

CASO CONCRETO

Respecto a la elaboración del trabajo de partición El tratadista Pedro Lafont Pianetta, refiere:

"Este trabajo comprende dos partes. La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos y el título o fuente de la sucesión, La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

Debe entonces tenerse en cuenta que el trabajo de partición se hace comprender por la herencia y la sociedad conyugal que real o imaginariamente se han relacionado en la diligencia de inventario y avalúo principal y adicional. Para el partidor solamente existen los bienes y deudas que allí se relacionan. En consecuencia, la partición deberá moverse dentro de esta limitación legal.

Habiéndose cumplido a cabalidad con el trámite señalado para esta clase de procesos, sin que se observe causal de nulidad que invalide la actuación, debe aprobarse la rehechura del trabajo de partición presentado por ajustarse a derecho pues corresponde a su integridad a los bienes que fueron inventariados y tanto la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia se realizó entre los interesados reconocidos.

E- Conclusión:

Así las cosas, se aprobará la rehechura del trabajo de partición aquí presentado adjudicándose a los herederos reconocidos, los bienes allí consignados

DECISION:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué Tolima, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la rehechura del trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada de la causante **MARIA IRENE ECHEVERRI (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y la rehechura en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima correspondientes a los bienes inmuebles materia de la presente adjudicación. Con tal fin expídanse las copias que se requieran

TERCERO: En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.041 fijado en la secretaría del juzgado hoy Octubre 24 de 2022 a las 8:00 a.m.